

Sustanciado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, durante el trámite de información pública se presentaron reclamaciones contra la incorporación de vecinos de ambos Municipios, que fueron desestimadas por los dos Ayuntamientos en sesiones formalmente correctas.

Han informado en sentido favorable la Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y en el expediente se ha puesto de manifiesto que el pueblo de Castellciutat, dada su proximidad a Seo de Urgel, viene a ser un barrio de éste, con amplia vida de relación entre los dos; que sus servicios municipales son muy deficientes y, por el contrario, que el Municipio de Seo de Urgel goza de una economía saneada y cuenta con unos servicios eficientes, que le permitirán mejorar los del Municipio de Castellciutat, susceptibles por lo demás de un tratamiento unitario o conjunto, pudiendo concluirse que concurren al menos los notorios motivos de conveniencia económica o administrativa que se exige en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación solicitada.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Castellciutat al de Seo de Urgel (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1337/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Municipios de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderrobres y Villarluego, de la provincia de Teruel, a los fines de promoción del turismo.

Las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Ayuntamientos de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderrobres y Villarluego, de la provincia de Teruel, acordaron constituir una Mancomunidad intermunicipal, integrada por aquellas Diputaciones con los Municipios, a los fines de promover el desarrollo del turismo de la comarca de Morella-Alto Maestrazgo y Teruel, teniendo en cuenta la identidad histórica, geográfica y económica de la zona, que permite la unificación de los intereses turísticos de la misma.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos por la legislación vigente, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad previenen que se denominará «Mancomunidad intermunicipal para promoción turística de la comarca del Maestrazgo-Castellón-Teruel» y que su capitalidad radicará en Morella; regulan de manera suficiente los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguno de los extremos que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no se advierte en sus disposiciones contravención legal alguna o que pugnen con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido plenamente favorables los preceptivos informes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de las dos provincias.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Municipios de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderro-

bres y Villarluego, de la provincia de Teruel, a los fines de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1338/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Zarratón, Hervías y San Torcuato (Logroño), a los fines de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Zarratón, Hervías y San Torcuato, de la provincia de Logroño, adoptaron acuerdos con «quorum» legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua a sus poblaciones.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la legislación vigente, los Estatutos formados para su régimen disponen que la Mancomunidad se denominará Agrupación intermunicipal de las tres villas de Zarratón de Rioja, Hervías y San Torcuato, y que su capitalidad radicará en la primera de las citadas villas; regulan en forma suficiente los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, y no omiten ninguna de las provisiones relacionadas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que en sus disposiciones se advierta contravención legal alguna o que estén en pugna con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarratón, Hervías y San Torcuato (Logroño), a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000, enlace con la C-620 al Requejón. Término municipal de Mombuey (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 2 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Mombuey, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

Zamora, 12 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.615-E.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
<i>Término municipal de Mombucuy</i>					
17-1	131	Dorothea Alonso Gullón	0.0252	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-2	14	Magin Alonso Peral	0.0360	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-2	43	Magin Alonso Peral	0.0226	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-2	90	Magin Alonso Peral	0.0158	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-2	177	Magin Alonso Peral	0.0192	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-3	67	Florentina Alvarez Alvarez	0.0094	San Roque	Cereal 1.ª
17-4	13	Alberto Alvarez Escudero	0.0598	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-4	33	Alberto Alvarez Escudero	0.0095	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-4	41	Alberto Alvarez Escudero	0.0121	Llama la Mantera	Cereal 3.ª
17-4	89	Alberto Alvarez Escudero	0.0072	San Roque	Cereal 1.ª
17-4	144	Alberto Alvarez Escudero	0.0053	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-4	173	Alberto Alvarez Escudero	0.0120	Pradovirón	Erial 2.ª
17-4	176	Alberto Alvarez Escudero	0.0720	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-4	178	Alberto Alvarez Escudero	0.0345	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-5	130	Angel Alvarez Escudero	0.0198	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-6	51	Miguel Aparicio Ferrero	0.0105	La Cañada	Cereal 4.ª
17-6	120	Miguel Aparicio Ferrero	0.0063	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-6	139	Miguel Aparicio Ferrero	0.0099	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-7	115	Antonio Avila Avila	0.0036	Fuenterejo	Erial 1.ª
17-8	92	Emilio Barrios Escudero	0.0068	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-8	97	Emilio Barrios Escudero	0.0057	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-8	105	Emilio Barrios Escudero	0.0060	Carballo Redondo	Cereal 5.ª
17-8	135	Emilio Barrios Escudero	0.0114	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-8	180	Emilio Barrios Escudero	0.0238	La Casilla	Erial 2.ª
17-8	60	Emilio Barrios Escudero	0.0105	Carballo Redondo	Erial 2.ª
17-9	30	Manuel Blanco Blanco	0.0046	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-9	45	Manuel Blanco Blanco	0.0033	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-9	65	Manuel Blanco Blanco	0.0155	San Roque	Cereal 1.ª
17-9	163	Manuel Blanco Blanco	0.0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-10	98	Victoriano Bobo Vega	0.0068	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-11	57	Pedro Casado Alonso	0.0038	Carballo Redondo	Erial 2.ª
17-11	86	Pedro Casado Alonso	0.0140	Eras de la Cruz	Cereal 3.ª
17-11	136	Pedro Casado Alonso	0.0082	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-11	152	Pedro Casado Alonso	0.0070	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-12	4	Daniel Cuesta Una	0.0413	La Casilla	Cereal 6.ª
17-13	28	Maria Charro Carracedo	0.0091	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-13	68	Maria Charro Carracedo	0.0303	San Roque	Cereal 1.ª
17-13	80	Maria Charro Carracedo	0.0267	Eras de la Cruz	Cereal 3.ª
17-13	102	Maria Charro Carracedo	0.0390	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-13	116	Maria Charro Carracedo	0.0033	Fuenterejo	Erial 1.ª
17-13	172	Maria Charro Carracedo	0.0075	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-14	36	Santiago Escudero Cid	0.0049	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-15	46	Lorenzo Escudero Escudero	0.0049	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-15	117	Lorenzo Escudero Escudero	0.0033	Fuenterejo	Erial 1.ª
17-15	148	Lorenzo Escudero Escudero	0.0075	Llama la Mantera	Erial 2.ª
17-16	83	Alberto Escudero Fernández	0.0482	Eras de la Cruz	Cereal 3.ª
17-17	85	Antonio Escudero Fernández	0.0064	Eras de la Cruz	Cereal 1.ª
17-17	100	Antonio Escudero Fernández	0.0094	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-18	19	Antonio Escudero Luengo	0.0150	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-19	91	Santos Escudero Luengo	0.0060	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-19	21	Santos Escudero Luengo	0.0050	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-19	160	Santos Escudero Luengo	0.0060	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-19	169	Santos Escudero Luengo	0.0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-20	11	Herederos de Pedro Escudero Rodríguez	0.0638	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-21	50	Maximino Esteban Martin	0.0111	La Cañada	Cereal 4.ª
17-21	99	Maximino Esteban Martin	0.0053	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-21	140	Maximino Esteban Martin	0.0119	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-22	183	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0.0279	La Casilla	Cereal 4.ª
17-23	24	Jesús Fernández Escudero	0.0050	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-23	42	Jesús Fernández Escudero	0.0077	Llama la Mantera	Cereal 3.ª
17-23	79	Jesús Fernández Escudero	0.0080	Eras de la Cruz	Cereal 3.ª
17-24	82	Victoriano Fernández Vega	0.0440	Eras de la Cruz	Cereal 3.ª
17-25	114	Margarita Ferrero Abad	0.0156	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-26	1	Cándida Gago González	0.0234	La Casilla	Cereal 3.ª
17-26	2	Cándida Gago González	0.0605	La Casilla	Cereal 3.ª
17-26	186	Cándida Gago González	0.0634	La Casilla	Cereal 3.ª
17-27	16	Bienvenida Gallego Luengo	0.0137	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-27	29	Bienvenida Gallego Luengo	0.0241	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-27	48	Bienvenida Gallego Luengo	0.0046	La Cañada	Cereal 4.ª
17-27	142	Bienvenida Gallego Luengo	0.0049	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-28	111	Teresa Gallego Luengo	0.0053	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-29	22	Narciso Gallego Morais	0.0050	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-30	56	Herederos de José García González	0.0070	Carballo Redondo	Erial 2.ª
17-30	151	Herederos de José García González	0.0053	Llama la Mantera	Cereal 5.ª
17-31	123	Miguel García Esteban	0.0195	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-32	25	Agustín González Rabanillo	0.0247	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-33	104	Agustina González Rabanillo	0.0094	Carballo Redondo	Cereal 5.ª
17-34	113	Manuel González Rabanillo	0.0143	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-34	154	Manuel González Rabanillo	0.0054	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-35	110	José González Rodríguez	0.0053	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-36	23	Jesús Gullón Boladron	0.0050	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-37	17	Emilio Gullón Ferreras	0.0462	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-37	47	Emilio Gullón Ferreras	0.0065	Llama la Mantera	Cereal 4.ª

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
17-37	103	Emilio Gullón Ferreras	0.0105	Carballo Redondo	Cereal 5.ª
17-37	126	Emilio Gullón Ferreras	0.0104	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-37	167	Emilio Gullón Ferreras	0.0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-37	176	Emilio Gullón Ferreras	0.0120	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-38	52	Francisco Gullón Gullón	0.0128	La Cañada	Cereal 5.ª
17-38	138	Francisco Gullón Gullón	0.0119	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-39	132	Antonio Gullón Pérez	0.0234	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-40	49	Elisa López Cincias	0.0062	La Cañada	Cereal 4.ª
17-41	35	Ramón López Prieto	0.0088	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-41	156	Ramón López Prieto	0.0060	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-42	81	Alejo López Tadeo	0.0368	Eras de la Cruz	Cereal 3.ª
17-43	124	Asunción Madrigal Ferrero	0.0114	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-44	129	Andrés Madrigal Ferrero	0.0108	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-45	27	Baldomera Martínez Martínez	0.0052	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-45	165	Baldomera Martínez Martínez	0.0048	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-46	31	Florentino Merchán Santiago	0.0102	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-46	54	Florentino Merchán Santiago	0.0158	Carballo Redondo	Cereal 5.ª
17-46	88	Florentino Merchán Santiago	0.0139	Eras de la Cruz	Cereal 4.ª
17-46	123	Florentino Merchán Santiago	0.0105	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-46	137	Florentino Merchán Santiago	0.0069	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-46	162	Florentino Merchán Santiago	0.0087	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-46	164	Florentino Merchán Santiago	0.0222	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-46	59	Benjamín Miguel Luengo	0.0150	Carballo Redondo	Erial 2.ª
17-48	141	Francisca Miguez Miguez	0.0067	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-49	32	Antonia Morán Prieto	0.0252	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-49	161	Antonia Morán Prieto	0.0132	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-50	107	Antonio Pedrero	0.0083	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-51	143	Epifanio Pedrero	0.0070	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-52	145	María Peque González	0.0033	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-52	155	María Peque González	0.0093	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-53	119	Francisco Pérez Escudero	0.0072	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-54	106	María Pérez Escudero	0.0177	Carballo Redondo	Cereal 5.ª
17-55	9	Domingo Pérez Fernández	0.0060	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-55	7	Domingo Pérez Fernández	0.0105	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-56	8	Remedios Pérez Fernández	0.0234	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-57	159	Avelina Prieto Escudero	0.0024	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-58	66	Benjamín Rabanillo Escudero	0.0038	San Roque	Cereal 1.ª
17-58	73	Benjamín Rabanillo Escudero	0.0168	Cantarillotas	Cereal 2.ª
17-59	89	Carlos Rabanillo Ranilla	0.0168	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-60	112	Juana Rafael Andrés	0.0147	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-60	118	Juana Rafael Andrés	0.0024	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-61	10	Antonia Rapino Fernández	0.0078	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-61	33	Antonia Rapino Fernández	0.0072	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-61	94	Antonia Rapino Fernández	0.0030	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-61	146	Antonia Rapino Fernández	0.0174	Llama la Mantera	Cereal 5.ª
17-61	158	Antonia Rapino Fernández	0.0066	Pradovirón	Cereal 5.ª
17-62	108	Bonifacio Rodríguez Cid	0.0192	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-63	174	Elisa Rodríguez Gallego	0.0552	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-64	96	Felisa Rodríguez García	0.0083	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-64	133	Felisa Rodríguez García	0.0240	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-65	147	Ruperto Rodríguez Gullón	0.0099	Llama la Mantera	Cereal 5.ª
17-66	63	Nicolás Rodríguez López	0.1064	Carballo Redondo	Improductivo
17-67	18	Patrocinio Rodríguez Luengo	0.0741	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-68	75	Pisedino Rodríguez Martínez	1.3680	Dehesa San Martín	Cer. 3.ª, erial 1.ª, erial 2.ª, cereal robles uca y erial 1.ª
17-68	76	Pisedino Rodríguez Martínez	1.2780	Dehesa San Martín	Encinar 1.ª y cereal 2.ª
17-69	26	Ramón Rodríguez Martínez	0.0221	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-69	6	Ramón Rodríguez Martínez	0.0545	La Casilla	Cereal 5.ª
17-69	55	Ramón Rodríguez Martínez	0.0315	Carballo Redondo	Cereal 5.ª
17-69	61	Ramón Rodríguez Martínez	0.0132	Carballo Redondo	Erial 2.ª
17-69	87	Ramón Rodríguez Martínez	0.0070	Eras de la Cruz	Cereal 4.ª
17-69	127	Ramón Rodríguez Martínez	0.0357	Fuenterejo	Cereal 2.ª
17-69	134	Ramón Rodríguez Martínez	0.0143	Fuenterejo	Cereal 4.ª
17-70	20	José Rodríguez Prieto	0.0050	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-70	150	José Rodríguez Prieto	0.0140	Llama la Mantera	Erial 1.ª
17-70	153	José Rodríguez Prieto	0.0087	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-70	170	José Rodríguez Prieto	0.0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-71	121	Natividad Rodríguez Prieto	0.0084	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-72	15	Melchor Salgado Prieto	0.0137	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-72	149	Melchor Salgado Prieto	0.0155	Llama la Mantera	Erial 2.ª
17-73	58	Miguel San Román Ramos	0.0228	Carballo Redondo	Erial 2.ª
17-74	37	María Sánchez Escudero	0.0072	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-74	37	María Sánchez Escudero	0.0088	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-74	39	María Sánchez Escudero	0.0084	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-74	157	María Sánchez Escudero	0.0066	Llama la Mantera	Cereal 4.ª
17-75	3	Fidel Santiago Cuesta	0.0371	La Casilla	Cereal 5.ª
17-75	181	Fidel Santiago Cuesta	0.0845	La Casilla	Cereal 6.ª
17-76	53	Antonio Santos González	0.0203	La Cañada	Cereal 5.ª
17-76	93	Antonio Santos González	0.0060	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-76	95	Antonio Santos González	0.0045	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-77	109	Manuel Taboada Iglesias	0.0049	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-77	171	Manuel Taboada Iglesias	0.0075	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-78	182	Julián Uña Mayo	0.0588	La Casilla	Cereal 6.ª
17-79	5	Aurelio Uña Santiago	0.0281	La Casilla	Cereal 5.ª
17-80	70	Elisa Vega Lobo	0.0286	San Roque	Cereal 1.ª
17-81	40	Herederas de Antonio Villar Sima	0.0198	Llama la Mantera	Cereal 3.ª

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie expropiatar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
17-81	71	Herederos de Antonio Villar Simal	0,0651	San Roque	Cereal 3.ª
17-81	101	Herederos de Antonio Villar Simal	0,0104	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-81	125	Herederos de Antonio Villar Simal	0,0059	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-82	185	Herederos de Victoriano	0,0162	La Casilla	Cereal 5.ª
17-83	186	Desconocido	0,0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-84	168	Desconocido	0,0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-85	184	Desconocido	0,0120	La Casilla	Erial 2.ª
17-86	62	Ayuntamiento de Mombuey	0,1807	Carballo Redondo	Improductivo.
17-86	64	Ayuntamiento de Mombuey	0,3348	Carballo Redondo	Improductivo.
17-86	74	Ayuntamiento de Mombuey	0,1632	Cantarillotas	Cereal 2.ª
17-86	77	Ayuntamiento de Mombuey	0,2716	Cantarillotas	Improductivo.
17-86	78	Ayuntamiento de Mombuey	0,0517	Cantarillotas	Improductivo.
17-86	132	Ayuntamiento de Mombuey	0,0240	Fuenterejo	Erial 1.ª
17-87	187	Dirección General de Ganadería	0,0818	Carballo Redondo	Improductivo.
17-88	12	Estado (O. P.)	0,1308	Pradovirón	Improductivo.
17-88	44	Estado (O. P.)	0,0333	Llama la Mantera	Improductivo.
17-88	72	Estado (O. P.)	0,0024	Cantarillotas	Improductivo.
17-88	84	Estado (O. P.)	0,0442	Eras de la Cruz	Improductivo.
17-88	179	Estado (O. P.)	0,1300	Pradovirón	Erial 2.ª
Total			7,1248		

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Camino forestal y terrenos colindantes, término municipal de Herrera del Duque (Badajoz)».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Herrera del Duque el próximo día 30 de junio, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o, bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), los recibos de la Contribución que abarquen los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 15 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.629-E.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1.—Don José Urbano y don Antonio Roldán Parralejo.
- Finca número 2.—Don Ventura Márquez de Prado Cerezo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto reformado de riego de la zona Bescano-Salt con aguas del río Ter (Gerona), grupo E, bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias «Salt número 5» y «Salt número 6» del proyecto antes citado».

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín

Oficial de la Provincia de Gerona» y en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos de los términos municipales de Vilablareix, Gerona, Bescano y Salt, sin que se presentase escrito alguno;

Resultando que por seguirse trámite expropiatorio por la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción), el Ingeniero representante de la Administración propone que se excluyan las fincas referentes a Concepción Roca Giralt, José Aliu Juando, José Aymerich Carré y José y Jaime Casellas Rabaseda, que figuraban en la información pública con los números de orden del 12 al 18, ambos inclusive; número 26, Domingo Casas Cerviá; números 35 a 39, ambos inclusive, en propiedad de don Ramón Amat Artigas, José Bardera Carreras, Juan Vendrell Costa y dos fincas de don Francisco Coll Alemany;

Resultando que por la misma razón aludida en el párrafo anterior, el Ingeniero representante de la Administración propone se reduzca la superficie que afecta a las fincas relacionadas con el número 10 a 798 metros cuadrados en lugar de 931 metros cuadrados, propiedad de don Miguel Peras Bonmati; número 11, a 156,80 metros cuadrados en lugar de 408,80 metros cuadrados, en propiedad de don Juan Cabarrocas Tio; número 24, a 537,30 metros cuadrados en lugar de 705 metros cuadrados, en propiedad de don Jaime Devesa Torrellas; número 27, a 897,50 metros cuadrados en lugar de 1.557,90 metros cuadrados, en propiedad de doña María Caridad Barraquer Borrás; número 30, a 606 metros cuadrados en lugar de 756 metros cuadrados, en propiedad de don Juan Cabarrocas Tio;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor que previenen las normas vigentes aplicables;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Sección y a tenor de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de aplicación, ha acordado decretar y decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto reformado de riego de la zona Bescano-Salt con aguas del río Ter (Gerona), grupo E, bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias «Salt número 5» y «Salt número 6» del proyecto antes citado», bienes contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde su inserción en los Boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 1 de junio de 1971.—El Ingeniero Director.—3.413-E.